



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
"PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"
CALI - VALLE

correo del juzgado j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: A despacho del Señor Juez para proveer sobre el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la parte actora en contra de la liquidación de costas realizada por el Despacho. Provea.

Santiago Cali, 23 de enero de 2023

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO	No. 019
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	REFIMAX S.A.S. NIT 811.043.465-8
DEMANDADO	PUBLIMAX SING COMERCIALIZADORA S.A.S. NIT 900.599.670-0 MIGUEL EDUARDO OREJUELA AQUITE C.C. 16.455.539
RADICACIÓN	76-001-31-03-012 / 2021-00010-00

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Se procede a resolver el recurso de reposición elevado por el mandatario judicial de la parte actora, en contra de la liquidación de costas de fecha.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Argumenta, que El despacho fija como agencias en derecho \$ 10.000.000,00; el valor con el cual se inicia la ejecución y que comprende el mandamiento de pago es como capital \$ 1.186.600.000, y los intereses de Mora desde el 21 de enero de 2021.

Si se revisa el valor de las agencias liquidadas por el despacho, se debe concluir que las agencias en derecho fueron liquidadas en un 0.85% del valor de la ejecución.

De conformidad con numeral tercero del Artículo 366 del Código General del Proceso para la fijación de las agencias en derecho en derecho se deberá tener en cuenta: La tarifa que establezca el Consejo Superior de la Judicatura; la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado, la cuantía del proceso y demás aspectos que permitan de manera justa tasar la labor del profesional.

El Acuerdo 10554 de 2016 informa:

1.8. PROCESO EJECUTIVO

De mayor cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 3% y el 7.5% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo. Si se dicta



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
"PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"
CALI - VALLE

correo del juzgado j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 3% y el 7.5% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago.

Se Tiene como primera conclusión que el rango para fijar las agencias en derecho tiene un límite mínimo del 3% y un máximo 7.5%.

Que el valor base de la liquidación es el contenido en la orden de apremio.

Lo que indicaría que el valor a liquidar a la fecha sería el 3% del \$ 1.361.211.463,00, que arrojaría un resultado de \$ 40.836.343,00, suma muy distinta a la liquidada por el despacho.

Siendo así, el valor fijado por el despacho en el concepto de agencias en derecho es muy inferior a los lineamientos establecidos para este tipo de actuaciones secretariales, siendo oportuno, pedir a su despacho, revise los argumentos expuestos y reconsidere la liquidación objeto de recurso.

En consecuencia, solicita se modifique la decisión adoptada en la liquidación de costas realizada por la secretaria del juzgado.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 318 del C. G. del P., es competente este despacho para resolver el recurso de reposición.

Como es bien sabido, los recursos procesales por medio de los cuales se controvierte una decisión judicial, tienen su fundamento en la falibilidad humana, pues el juez como ser humano puede equivocarse. Así, el recurso de reposición tiene como finalidad que el mismo funcionario que profirió la decisión revise su actuación y la revoque, confirme o modifique, según sea el caso.

En atención al recurso formulado contra la liquidación de costas, que condena las agencias en derecho por valor \$ 10.000.000, considera el recurrente, que los factores de ponderación no fueron equitativos y razonables al señalar unas agencias en derecho por el valor antes mencionado, motivo por el cual solicita un ajuste del 7.5%, sobre el valor de \$ 1.361.211.463,00, lo cual arroja un valor de \$ 102.090.859, motivo por el cual el Despacho estima lo siguiente:

Efectivamente artículo 365 del Código General del proceso establece que se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto.

A su turno el numeral 4 del Art. 366 del Código General del proceso establece: *"Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquéllas establecen solamente un mínimo, o éste y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.*

A este asunto, además, viene ajustado a tal acuerdo, que se guía por lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., según el cual, "El funcionario judicial, para aplicar gradualmente las tarifas establecidas hasta las máximos previstos en este Acuerdo, tendrá en cuenta la naturaleza, calidad y duración útil de la gestión ejecutada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, autorizada por la ley, la cuantía de la pretensión y las demás circunstancias



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
 CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
 "PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"
 CALI - VALLE

correo del juzgado j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

relevantes, de modo que sean equitativas y razonables. **Las tarifas por porcentajes se aplicarán inversamente al valor de las pretensiones...."**.
 negrilla y subraya del despacho.

Para el presente caso, y haciendo una debida interpretación de las mentadas norma y teniendo en cuenta la duración del proceso y el monto de las pretensiones ordenadas en el mandamiento de pago se procederá a realizar la reliquidación de las agencias en derecho las cuales serán liquidadas sobre el valor de \$ 1.158.660.000, por un porcentaje de 3%, el cual asciende a la suma de **\$ 34.759.800**, como agencias en derecho con base en lo anterior se procederá a revocar el auto por medio del cual se liquidaron las costas causadas, y se dispondrá que por secretaria se realice nuevamente esta actuación para lo cual se tendrán en cuenta los factores antes indicados.

Por lo tanto y por asistirle la razón a la parte actora, se revocará la liquidación de costas realizada por el despacho.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la liquidación de costas realizada por el despacho.

SEGUNDO: COMO consecuencia de lo anterior se procede a realizar nuevamente la respectiva liquidación de Costas teniendo en cuenta las agencias fijadas en por valor de \$ 34.759.800., la cual quedará de la siguiente manera:

COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 34.759.800,00
TOTAL	\$ 34.759.800,00

TERCERO: De conformidad con el Art. 366 del C. G. del P., el Juzgado le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI



SECRETARIA

HOY _____, NOTIFICO EN

ESTADO No. _____

A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA
 PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ
 SECRETARIA

Firmado Por:
Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b9fb47e0a5a119a961df95d24de2e679ced10dc372a17e2c6933c04409ec30c**

Documento generado en 06/02/2023 10:33:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>